



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintidós de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1679-SPA-1045** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) cuentan con otro perro de raza pequeña, al cual mantienen amarrado permanentemente, en la puerta de su domicilio, casi sin alimento y en condiciones deplorables, incluso este ejemplar se ha llegado a comer su excremento o su vómito, por el tiempo prolongado que transcurre sin que se le brinde alimento alguno [en el domicilio ubicado en Avenida Patriotismo número 88, interior 9, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2725-2015 de fecha 12 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1679-SPA-1045. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 08 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2725-2015, en fecha 19 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en el inmueble marcado con el número 88 de la Avenida Patriotismo en la citada



colonia y Delegación donde fuimos atendidos por una persona del género femenino quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó llamarse (...) quien habita en el interior 9, contar con un ejemplar canino por tal motivo nos permitió el acceso, observando que dentro de la vivienda número 9 se encuentra un ejemplar canino color blanco criollo (hembra) de talla grande, aproximadamente [de] 6 meses, deambulando quien responde al nombre de "Sheila" se encuentra en buen estado físico y zoonosanitario, sin lesiones evidentes en su cuerpo, su comportamiento es activo y sociable sin indicios de temor o estrés. Cabe señalar que su responsable manifiesta que solo se sujeta a una cadena cuando realiza trabajos de aseo en el interior del domicilio o sale por periodos prolongados a efecto de no causar daños materiales en el inmueble. Por último se nos expresó que hace aproximadamente 1 mes fue desparasitada, (...) y se le alimenta dos veces al día a base de alimento sólido (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1403-2015 de fecha 08 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante de las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1533-2015 de fecha 20 de julio de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar canino la normatividad ambiental en materia de maltrato animal, así también se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el maltrato del que es objeto un ejemplar canino al cual mantienen permanentemente amarrado, sin brindarle alimento, localizado en Avenida Patriotismo número 88, interior 9, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo; por lo que resulta aplicable al caso la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 19 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el citado domicilio, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra de aproximadamente seis meses, talla grande, criollo, color blanco, dicho ejemplar al momento de la diligencia se encontraba deambulando libremente dentro del inmueble, manifestando su propietario que dicho ejemplar solamente es sujeto mediante una cadena cuando realiza los trabajos de aseo en el interior de su domicilio, así mismo presentaba un buen estado físico y zoonosanitario. Es importante señalar que a dicho de su propietario es alimentado dos veces al día.



En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida Patriotismo número 88, interior 9, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra un ejemplar canino hembra de aproximadamente seis meses, talla grande, criollo, color blanco.
- No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno del ejemplar canino motivo de investigación, toda vez que dicho ejemplar presentó un comportamiento adecuado, así también condiciones físicas y zoonosanitarias adecuadas.
- Esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en el Distrito Federal, así también se le exhortó al cumplimiento de las mismas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1679-SPA-1045

No. Folio: PAOT-05-300/200-3403-2015

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMN/ELM/KCH/JDGG